



**LECCIONES APRENDIDAS DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS DE COLOMBIA
Y GUATEMALA PARA PREVENIR LA
VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y MUJERES**

Noviembre, 2021

Introducción

Los conflictos armados de Colombia y Guatemala fueron de los más extensos y violentos de América Latina. La violencia sexual fue utilizada como arma de guerra para someter a las mujeres y las comunidades al control y el miedo, además existieron formas múltiples de violencia sexual y los perpetrados actuaron con absoluta impunidad. Con el paso del tiempo muchas de las sobrevivientes de violencia sexual durante los conflictos armados de ambos países están rompiendo el silencio y empezando a exigir justicia; además demandan acciones contundentes para evitar que estos hechos se repitan y terminar con la violencia contra niñas y mujeres en el presente.

En Colombia, el conflicto, que parecía llegar a su fin con la firma del Acuerdo de Paz, duró seis décadas (1960-2016) y confluyeron diversos grupos armados - guerrilleros, y paramilitares, varios vinculados al narcotráfico - con las fuerzas armadas del Estado Colombiano. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) registró que 218,094 personas murieron, hubo 27,023 víctimas de secuestro, 11,751 víctimas de masacres, 25,007 víctimas de desaparición forzada, 5,712,506 víctimas de desplazamiento forzado, y 1,754 víctimas de violencia sexual (CNMH, 2012). En Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH, estableció que durante el conflicto armado (1960-1996) murieron más de 200,000 personas, hubo 45,000 desaparecidos y más de un millón de desplazados internos. Estimó que en promedio el 75% de las víctimas directas de todos los crímenes (ejecuciones arbitrarias, torturas, privación de libertad) fueron hombres y 25% fueron mujeres. Sin embargo, en el caso de la desaparición forzada, el 88% fueron hombres y 12% mujeres. En el caso de violencia sexual el 99% de las víctimas fueron mujeres, y el 88.7% mujeres mayas (CEH, 1999: 19).

En ambos países, la firma de los Acuerdos de Paz fue positiva, pero la violencia en general y la violencia sexual continúan afectando la vida de las mujeres, particularmente las mujeres indígenas para el caso de Guatemala y las mujeres rurales en Colombia. Continúa habiendo territorios con gran conflictividad, y la violencia sexual sigue siendo utilizada como un mecanismo para ejercer control y miedo sobre las mujeres y sus comunidades. Así mismo, los procesos de justicia por hechos de violencia sexual en contextos de conflicto en ambos países han dejado lecciones aprendidas importantes y se han sentado sentencias históricas e innovadoras. Sin embargo, los niveles de impunidad siguen siendo altos. Como declaró el Secretario General de las Naciones Unidas en 2020, con motivo del 15 aniversario de la aprobación del principio de la responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, “las violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos, la impunidad generalizada, el discurso del odio, la exclusión y la discriminación podrían aumentar el riesgo de que se cometan crímenes atroces,

entre ellos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad” (Naciones Unidas, 2021:2).

Este Policy Paper tiene el objetivo de identificar buenas prácticas de políticas y medidas de prevención de la violencia sexual y violencia contra niñas y mujeres en países postconflicto, en base a las experiencias de Guatemala y Colombia. Estas pueden aportar al diseño e implementación de medidas de prevención de la violencia sexual. El documento fue elaborado en base a estudios de caso en cada país por organizaciones integrantes de Global Action Against Mass Atrocity Crimes GAAMAC, en la Iniciativa de las Américas siendo la Corporación Humanas en Colombia, e Impunity Watch en Guatemala.

Este documento está organizado en cuatro capítulos, el primero sobre la violencia sexual, su uso en los contextos de guerra y como atrocidad, el segundo sobre las medidas que se han implementado desde los Estados y la sociedad civil, y el tercero sobre las lecciones aprendidas y por último un capítulo con recomendaciones.

1. La violencia sexual contra las mujeres



Gabriela Eraso Villota. Colombia

La violencia sexual es una de las formas de violencia más graves, que ocurre principalmente a mujeres, pero también afecta a hombres, con impactos particulares. Tiene varios impactos: físicos; emocionales, psicológicos y sexuales; y en la vida social, familiar y comunitaria de las víctimas. Estas afectaciones, además, pueden potenciarse entre sí y permanecer en el tiempo con diversas manifestaciones cuando no son atendidas adecuadamente (Benjumea Rúa y Loaiza Zapata, 2018; Loaiza Zapata, 2018 y Kauffman, 2019).

En Colombia, el Registro Único de Víctimas (RUV)¹ registra 29,622 víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual ocurridos entre 1985 y 2019, siendo el 91.12% de las víctimas mujeres (Unidad de Víctimas, 2020)². Según esta fuente, la mayor concentración de hechos se dio entre 2000 y 2005, que coincide con los años más intensos del conflicto armado en territorios disputados a la guerrilla por parte de los paramilitares. En Guatemala, no existe un registro que permita comparar a lo largo de los años la prevalencia de la violencia sexual en contra de las mujeres antes, durante y después del conflicto. Sin embargo, los datos de los años más recientes permiten deducir el incremento de los hechos de violencia sexual, del 2017 al 2020. Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2017, 19 mujeres fueron violadas sexualmente cada día. El Ministerio Público registró 9005 víctimas de violación y 4682 por

¹El Registro Único de Víctimas (RUV) es el registro nacional de las víctimas de violencia relacionada con el conflicto armado. Fue creado para que las víctimas accedieran a la atención estatal. Registra los hechos victimizantes vividos por las personas desde el 1 de enero de 1985 hasta la actualidad, considerando que el conflicto armado persiste.

²Datos con corte a 1 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruv/37385>

agresión sexual en 2019, y para 2020 registró 7676 víctimas de violación y 3960 de agresión sexual. Las adolescentes son el grupo más vulnerable a ser víctima de violación en Guatemala. Según datos del MP, el 20% de las víctimas de los delitos vinculados a la violencia contra la mujer, desde el 2019, han sido niñas y adolescentes.

a. Causas estructurales de la violencia sexual contra las mujeres

En América Latina, las causas estructurales de la violencia sexual son históricas y se derivan de las relaciones desiguales de poder patriarcales y colonialistas. Es decir que se interrelacionan varias dimensiones raciales, étnicas, de género, de clase e identidad sexual. Se trata de relaciones de poder que se fundamentan en la inferiorización de las mujeres, o lo considerado femenino, articulado con la inferiorización de los pueblos indígenas y afrodescendientes, haciendo de la violencia sexual una herramienta utilizada para el despojo sexual, racial y de clase social. Así, la violencia sexual afecta a las mujeres a lo largo de su vida, desde la infancia y adolescencia, en tiempos de conflictos y de “paz”.

Los agresores suelen ser personas cercanas a las niñas o mujeres, sin embargo, cuando se trata de violencia sexual en un contexto de conflicto los agresores suelen ser del grupo que quiere tomar control sobre una población o territorio. Los agresores, las formas y los contextos de la violencia sexual pueden variar, pero siempre hay detrás un motivo de control, dominación y poder sobre las víctimas o hacia el grupo al que pertenecen. Una de las finalidades de la violencia sexual es la dominación: con ella el agresor “demuestra que se puede hacer lo que se quiere con quien se quiera; es la forma más cruda de ejercer dominio: entrar en posesión de alguien a través de la invasión o utilización de su cuerpo, su intimidad o su sexualidad” (Corporación Humanas, 2009:23).

Debido a las causas profundas de las desigualdades de género y raciales, la violencia sexual no termina cuando finalizan los conflictos. Si no se abordan las causas estructurales derivadas de las desigualdades, ni se establecen medidas de prevención, la violencia sexual continúa afectando la vida de las mujeres y sus

comunidades, generando contextos en que las atrocidades podrían repetirse. La violencia sexual que han enfrentado las mujeres indígenas a lo largo de la historia es un ejemplo del continuum de la violencia y el ciclo histórico del uso de la violencia sexual para dominar, controlar y ejercer poder. En este marco, la violencia sexual hacia mujeres indígenas tiene un origen en la primera parte del siglo XVI, cuando se interconectan los sistemas de dominación patriarcal y colonial en América Latina con el propósito de someter a los Pueblos Originarios, y persiste hasta hoy en día.

b. La violencia sexual en los conflictos armados de Colombia y Guatemala

La violencia sexual en los conflictos modernos, como expropiación del control sobre el cuerpo de las mujeres, es utilizada para obtener dominio de un espacio o zona en el marco de las guerras (Rita Segato citada por CNMH, 2017:21). Las formas y razones de porqué la violencia sexual en contextos de conflicto ocurre, varía según cada conflicto y los actores involucrados. En este documento se analizan las formas en que ha ocurrido en los contextos de Guatemala y Colombia, como arma de guerra y constitutivo de otros delitos de lesa humanidad, como botín de guerra, y como práctica sistemática derivada de las relaciones desiguales de género.

Una de las formas en que la violencia sexual contra mujeres se ha usado ha sido para humillar y emascular simbólicamente a los hombres, finalidad fundada en la idea heteropatriarcal de la hombría, según la cual las mujeres y sus cuerpos son apropiados por los hombres, en los contextos sin guerra por los hombres de la familia, y en los contextos de conflicto armado por los hombres del otro bando. El hombre debe asegurarse ese privilegio de apropiación y defender su propiedad. “[E]l deber de proteger a las mujeres de la violencia sexual no es solo una obligación benévola, sino también un reflejo de la posición subordinada de la mujer frente al hombre, y de la creencia que su cuerpo no le pertenece a ella misma, sino a un hombre (padre, y después su esposo)” (Humanas, 2019: 176). De esta manera, la violencia sexual contra mujeres es una forma de atacar a los hombres, ya que demuestra el fracaso

del deber masculino de “proteger a sus mujeres”. Los contextos de guerra fomentan estas ideas sobre la masculinidad reforzando los imaginarios de violencia y uso de armas de los hombres, creando referentes e ideas militarizadas de la masculinidad.

Siguiendo con la jurisprudencia sentada por los Tribunales Internacionales de la antigua Yugoslavia y Ruanda al calificar la violencia sexual como acto constitutivo de genocidio y crímenes de lesa humanidad (Walsh 2008; Chappell 2014), los conflictos de Colombia y Guatemala confirman cómo la violencia sexual se utiliza como arma de guerra, y las formas cruentas que fueron utilizadas en combinación con otros crímenes. En Colombia el CNMH reconoció que la violencia sexual “hizo parte de eventos estratégicos dentro de la lógica bélica de los actores armados, tales como masacres, desplazamientos y despojos, determinados por el mensaje de amedrentamiento que se infundió sobre la población” (Linares y Sierra, 2014:72, citado por CNMH, 2017: 71). La Corporación Humanas ha encontrado que la violencia sexual, además de la dominación, también se ha cometido para regular, callar, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, recompensar, y cohesionar o reforzar simbólicamente las jerarquías al interior de una estructura armada (2009:23).

En Guatemala, la CEH ha afirmado que la violencia sexual fue utilizada como arma de guerra y fue constitutiva del genocidio. “Los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas se registraron en áreas de gran concentración indígena, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y PAC [Patrulleros de Autodefensa Civil], de modo previo a masacres o como parte de operaciones de tierra arrasada...” (CEH, 1999: 13). Explica que “la violación sexual fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado en el marco de la estrategia contrainsurgente, llegando a constituirse en una verdadera arma de terror y en grave vulneración de los derechos humanos

y del derecho internacional humanitario. Las víctimas directas fueron principalmente mujeres y niñas (CEH, 1999: 13). Esto fue confirmado por la sentencia del caso Genocidio Ixil³. El Consorcio Actoras de Cambio identificó seis formas en que la violencia sexual se usó como arma de guerra durante el conflicto armado interno, y que tiene similitudes con las finalidades y contextos planteados por Humanas: como política contrainsurgente (control territorial, en masacres, para desarticular apoyos y bases de la guerrilla, en represión selectiva, durante desplazamiento forzado, y como esclavitud sexual); como forma de tortura, para callar, y para obtener información; como estrategia de terror, para castigar en contextos de represión selectiva; como parte del genocidio, para exterminar al grupo; como feminicidio; como abuso a lo interno de la guerrilla por las relaciones de poder de género (Fulchiron, Paz, & López, 2009).

Los impactos hacia las mujeres indígenas y afrodescendientes en ambos conflictos evidencian el racismo y discriminación en países latinoamericanos, particularmente para Guatemala cuya población indígena y afrodescendiente es de 44%, según el CENSO 2018, mientras que en Colombia es del 13%. La violencia sexual y otras violencias basadas en el género contra las mujeres racializadas es el resultado de la intersección de género, etnicidad y clase y devela la estructura social piramidal heredada de la cultura colonial que determina quiénes tienen poder, acceso a recursos y garantía de derechos y quiénes no. Estas violencias están determinadas por los imaginarios racistas y sexistas, que se utilizan como una autorización para la vulneración de los derechos y develan un continuum entre las diversas violencias del racismo estructural y el conflicto armado.

Para el caso de Guatemala las principales víctimas de violencia sexual fueron mujeres indígenas. De allí que de cada 10 mujeres que sufrieron violencia sexual, nueve fueron indígenas. Victoria

³El 10 de mayo de 2013, un tribunal nacional condenó al ex jefe de Estado de facto, general José Efraín Ríos Montt, por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad cometidos entre marzo de 1982 y octubre de 1983 en contra del Pueblo Maya Ixil. Fue la primera vez que un jefe de Estado fue juzgado y condenado por el sistema de justicia de su propio país. Veinte días después, por campañas opositoras de las élites económicas y militares del país lograron que la Corte de Constitucionalidad anulara el proceso hasta antes del juicio, repitiendo el juicio tres años después. Durante el proceso falleció Ríos Montt.

Sanford (cita en Muñoz, 2013:16) encuentra que, en lugares como Rabinal, en 1981 las mujeres (adultas y niñas) constituían el 14% de las víctimas de las masacres, y en 1982 esa cifra ascendió al 42%. Esto ejemplifica cómo la política contrainsurgente del Estado tuvo como objetivo directo a los Pueblos Mayas y en él a las mujeres. Los imaginarios y estereotipos contruidos a partir del racismo colonial de servidumbre fueron clave para que durante el conflicto armado las mujeres indígenas fueran llevadas a destacamentos militares para “servir” a los soldados, como se verá más adelante en el Caso Sepur Zarco. Así como en Guatemala, en Colombia prevalece el estereotipo racista de inferioridad sobre las mujeres indígenas, lo que conlleva a la idea de la “la disponibilidad absoluta de los cuerpos de las niñas y mujeres, a partir de la profundización de la dicotomía humano/no humano, que en este caso corresponde a cuerpos leídos como “animalizados, salvajes” (CNMH, 2017:305-306). En el caso de las mujeres afrocolombianas y negras en Colombia, esos imaginarios se configuraron desde la época de la trata y tráfico de esclavos cuando se produjeron un conjunto de estereotipos que representan a las mujeres negras como “objetos sexuales” y cuerpos sexualizados disponibles para ser accedidos y sometidos por los hombres que se reputan “dueños” (CNMH, 2017:297). El RUV registra que el 19,5% (5.263) de las víctimas de delitos contra la integridad sexual son negras o afrocolombianas, el 5% (1.372) son indígenas, y el 0.3% pertenecen a otras identidades étnicas.

La firma de los dos Acuerdos de Paz no ha significado una disminución de la violencia contra las mujeres, más bien las mujeres continúan viviendo formas exacerbadas de violencia, tal como lo demuestran los datos compartidos al inicio de este capítulo. En Colombia continúa habiendo graves violaciones de derechos humanos, cometida por la fuerza pública y otras asociadas a las acciones de los actores armados que se reacomodaron una vez las FARC-EP dejaron las armas y el gobierno colombiano no logró generar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad en los territorios ocupados anteriormente por esta guerrilla. En Guatemala, las mujeres indígenas continúan siendo afectadas por graves violaciones a sus derechos, particularmente en territorios de conflictividad territorial en donde poblaciones indígenas defienden su territorio y bienes naturales o tienen alguna demanda de derechos básicos. Las mujeres indígenas son criminalizadas, violentadas, perseguidas penalmente y encarceladas acusadas de secuestro, invasión de la propiedad o áreas protegidas. En la mayoría de estos casos confluyen intereses empresariales y del Estado, y hacen uso de las fuerzas de seguridad del Estado para cometer estas agresiones, como sucedió durante el conflicto armado interno.

En Guatemala, las principales víctimas de violencia sexual fueron mujeres indígenas.

2. Medidas para prevenir la violencia sexual y género

Para garantizar que estos crímenes, reconocidos como atrocidad y delitos de lesa humanidad, no continúen sucediendo las medidas de prevención son fundamentales. Las organizaciones de mujeres y feministas en ambos países han realizado una serie de acciones para intentar contrarrestar la violencia sexual que viven las mujeres. Esto ha influido a que los Estados tomen algunas medidas.

Además, existe un marco normativo internacional que los Estados tienen la responsabilidad de implementar a nivel interno. Los instrumentos globales sobre los derechos de las mujeres, o los específicos sobre la discriminación hacia las mujeres y violencia contra las mujeres, incluyen medidas para la prevención de la violencia sexual y han sido un referente importante. Ejemplos son la Convención para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y las Recomendaciones Generales número 19 (sobre la violencia contra las mujeres) y 35 (que actualiza la 19), la Recomendación 30 (específicamente sobre la prevención de la violencia sexual en los conflictos) y 34 (sobre las mujeres rurales), la Convención Interamericana Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, y la Recomendación General 25 del Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. La Resolución 1325 y conexas sobre Mujeres, Paz y Seguridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que abordan directamente la situación de las mujeres en contextos de guerra y postguerra, y hacen énfasis en la prevención de los conflictos y la violencia sexual, han sido una referencia importante en ambos países para los procesos de justicia y la participación de las mujeres en el proceso de Paz Colombiano, como se verá más adelante. Estos instrumentos establecen una base importante para la creación de medidas de prevención que los Estados deberían implementar y garantizar su cumplimiento.

a. Medidas estatales

En ambos países, los Estados han aprobado una serie de instrumentos legales y políticas públicas como resultado de la incidencia del movimiento de mujeres y feminista. La mayoría de esta normativa ha surgido para abordar la problemática de violencia contra las mujeres desde la prevención hasta la reparación de las sobrevivientes. El principal enfoque ha sido en la violencia contra las mujeres y sexual, derivada de las relaciones desiguales de poder de género que enfrentan principalmente las mujeres. En el caso de Guatemala no hay normativa ni políticas públicas que aborden específicamente la prevención de la violencia sexual en contextos de conflicto ni en el postconflicto, a pesar de que



Premio Nobel de la Paz Ribogerta Menchú. Archivo IW.

son 25 años desde la firma de los Acuerdos de Paz. En Colombia ha habido avances importantes en la creación de leyes y políticas específicas para abordar la violencia derivada del conflicto armado interno.

Acuerdos de Paz.

Los Acuerdos de Paz en Guatemala, firmados en 1996, establecieron que para superar las condiciones que generaron el conflicto armado y construir garantías de no repetición, las estructuras del sistema de justicia debían democratizarse, creando una institucionalidad apegada a la verdad y a la justicia que pudiera además tener un rostro plural y con equidad de género. No hubo un abordaje directo de la violencia sexual, ni medidas de prevención. Se crearon instituciones como la Secretaría Presidencial para la Paz, el Programa Nacional de Resarcimiento, el Foro de la Mujer, el Fondo de Tierras, la Comisión Nacional para los Acuerdos de Paz, que implementaron algunas medidas como el resarcimiento a víctimas de violencia sexual, la promoción de la participación de las mujeres en la construcción de la paz. Así mismo, el contexto de los años posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz favoreció la creación de una institucionalidad para las mujeres y pueblos indígenas, la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo CODISRA. Sin embargo, todas estas tienen una dependencia presidencial limitando su accionar y su carácter vinculante con otras instituciones del Estado. A 25 años de la firma, la institucionalidad creada se ha ido debilitando desde el 2012 y varias instituciones fueron cerradas sin haber logrado todos los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz. Por ejemplo, el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) nunca logró implementar una política adecuada para la atención de sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado interno (Impunity Watch, 2018).

El Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia por su parte, reconoció que la violencia sexual es una de las “formas menos visibles, pero no menos dolorosas de victimización” (2016:126). Contempló medidas de atención, investigación y sanción de la violencia sexual, pero no concretó

medidas de prevención. Sin embargo, algunas medidas implementadas pueden ser importantes para la prevención, como los Planes Nacionales de Reforma Rural Integral, diseñados para superar las desigualdades en los territorios más afectados por el conflicto armado y fortalecer la institucionalidad (Plan Marco de Implementación, 2018:34); la actualización del Sistema de Alertas tempranas que incorporó categorías del riesgo para las mujeres (CERAC-CINEP, 2020:21); las campañas de sensibilización sobre la violencia de género en el proceso de reincorporación de excombatientes y de garantías de seguridad (CERAC-CINEP, 2020:27). Finalmente, el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición reconoce que la violencia sexual contra las mujeres es una de las líneas del esclarecimiento de lo ocurrido en el conflicto armado (CERAC-CINEP, 2020:41), y es uno de los crímenes de competencia de la justicia transicional, además la incidencia de organizaciones de mujeres, principalmente de Cinco Claves, logró que en el marco del Acuerdo de Paz el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual no fuera objeto de amnistía, ni de indulto, siendo el único acuerdo de paz en el mundo que hasta hoy lo establece.

Las organizaciones de mujeres colombianas han cuestionado la negación que ha habido sobre la violencia sexual y el poco avance en investigación, judicialización y sanción. Han evidenciado la necesidad de contar con una metodología de investigación dirigida a reconocer la violencia sexual en el desarrollo del conflicto armado, y contribuir a establecer la responsabilidad individual y por mando. Han propuesto la apertura de un caso nacional enfocado en la violencia sexual, la violencia reproductiva y otras violencias determinadas por la sexualidad de las víctimas (5 claves, 15 de julio de 2021).

Legislaciones Nacionales

En Guatemala hay cuatro leyes que abordan la prevención de la violencia contra las mujeres: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 07-96); Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99); Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008); Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009). La Ley contra el

Las formas de violencia que se complejizan cada vez más con la globalización, el narcotráfico y crimen organizado.

femicidio significó un avance importante para contar con un marco legal referencial, para el análisis y comprensión de la violencia contra las mujeres como producto de las relaciones desiguales de poder y para la creación de Tribunales especializados. Establece que “el órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia” (Art. 4). Así mismo la Ley contra la violencia sexual y trata de personas Decreto 9-2009 aborda la problemática de explotación sexual y trata de personas, dentro del contexto de la migración y trabajo forzado.

Formas de violencia que se complejizan cada vez más con la globalización, el narcotráfico y crimen organizado. Ambas leyes han sido una herramienta que ha contribuido lentamente a desnormalizar la violencia contra las mujeres. Como afirma Sonia Acabal de la Red de la No Violencia, la aprobación de normativa ha contribuido a que en ciertos casos se previene que la violencia en la vida de algunas mujeres continúe. Sin embargo, incluso en casos donde se ha denunciado la violencia no se cumplen las medidas de seguridad (Entrevista Sonia Acabal, 2021). En círculos de análisis en comunidades las mujeres indican que cuando los hombres se enteran de que hay leyes que protegen a las mujeres, al principio sienten temor, pero cuando ven que la ley no les alcanza, su conducta violenta se reafirma y puede empeorar (Cumes 2019). De las denuncias que se reciben, únicamente el 8% llega a una sentencia, muchos casos son desestimados o resueltos por otras vías, como procesos abreviados (Impunity Watch, 2020). Los principales avances se han dado en la especialización de la justicia, no así en las medidas de prevención de la violencia, a pesar de que todas las leyes proponen una ruta para la prevención. En ninguna ley se incluye una perspectiva de la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto.

En el caso colombiano, existen avances importantes en la creación de una normativa especializada para la violencia sexual ocurrida en el marco de las relaciones desiguales de género y en el contexto del conflicto armado. La Ley 1257 de 2008⁴, resultado de la incidencia del movimiento de mujeres, tiene como objeto garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1), y por ello pretende una acción integral al contemplar información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización (art. 6 núm. 4). En materia de la violencia contra las mujeres en el conflicto armado, el Gobierno Nacional

⁴Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

debe fortalecer a las entidades encargadas de la prevención, protección y atención, en particular en zonas afectadas por el conflicto armado, desarrollar programas de prevención, atención y atención para las mujeres desplazadas por la violencia que viven como mujeres, y adoptar medidas para investigar y sancionar los actos de violencia contra niñas y mujeres cometidos por la Fuerza Pública. La ley 1719 de 2014 pretende garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado. En materia de prevención, esta ley ordena adelantar “un informe especial de carácter público, sobre la violencia sexual con ocasión del conflicto armado” como parte de las acciones de memoria histórica para las víctimas (art. 29); el fortalecimiento de la política de Ministerio de Defensa en derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género. La Ley 1761 de 2015 tipificó el feminicidio como delito autónomo, concretó lineamientos para la debida diligencia en la investigación y juzgamiento del feminicidio. También hay dos Autos de la Corte de Constitucionalidad: el Auto 092 de 2008 que ordenó crear 13 programas para atender el impacto diferenciado del desplazamiento, entre ellos el “Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas”; y el Auto 009 de 2015 que reconoció que la violencia sexual sigue siendo un riesgo para las mujeres y también concluyó que, a pesar de que existen varias medidas que pueden contribuir a la prevención, entre ellas las acciones de política pública (CONPES 3784 de 2013), las acciones del Estado se caracterizan por “actividades aisladas y descoordinadas provistas por cada entidad”, por lo cual no se logra un impacto en el goce efectivo de derechos.

Políticas Públicas

No existen políticas públicas de prevención de la violencia sexual como atrocidad. Sin embargo, existen políticas que pueden contribuir a la prevención. En el caso de Guatemala existen dos políticas públicas centradas en la prevención, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres (PLANOVI) 2020-2029; y la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034. En el PLANOVI se incluye la reparación en casos de justicia

transicional como acción que puede contribuir a la prevención, consideradas medidas para mejorar las condiciones de vida de las sobrevivientes y sus comunidades. En la Política Nacional de Prevención de la violencia únicamente se incluye el “fortalecimiento de espacios de denuncia ciudadana, brindando un adecuado tratamiento a las tipologías de violencia intrafamiliar y delitos sexuales” (2014:19). La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, incluyen en el Plan a sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto armado interno como población prioritaria para programas de educación en todos los niveles y alfabetización (p. 32 y 68). Sin embargo, estas medidas no se han implementado. El PNR, ahora inexistente, era uno de los responsables.

Con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, incluidas ImpunityWatch e IEPADES, en alianza con ONU Mujeres, en el 2012 se conformó la Mesa Interinstitucional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MIMPAZ). En la Mesa participan 14 dependencias e instituciones del Estado y en 2017 elaboraron el Plan de Acción Nacional (PAN) con 5 pilares: Empoderamiento y participación de las mujeres, Formación y desarrollo de las mujeres, Respeto de los derechos humanos de las mujeres, El liderazgo de las mujeres para la consolidación de la paz, y Reparación digna y transformadora de las violaciones a los derechos humanos. Los primeros cuatro pilares son considerados de carácter preventivo (MIMPAZ, 2017). Sin embargo, el cumplimiento del PAN ha sido difícil, ya que no existe presupuesto asignado ni el Plan tiene carácter vinculante para que todas las integrantes de la MIMPAZ cumplan con el mismo.

Colombia también cuenta con tres políticas, una general de género y dos enfocadas en sobrevivientes del conflicto armado. La Política Pública de Equidad de Género 2012-2016 reconoció las particularidades de las afectaciones derivadas del conflicto armado (ACPEM, 2012) e incluyó la creación e implementación de dos planes: “Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias” y un “Plan integral para la prevención y atención del impacto desproporcionado y diferencial del desplazamiento sobre las mujeres” (ACPEM, 2012:55 y 56).

Los procesos de elaboración de ambos planes fueron importantes, pero no tuvieron un enfoque interseccional contundente (Proyectamos, 2017:30) ni contaron con la participación directa de las sobrevivientes. La mayoría de las acciones se realizaron a través de campañas, asesorías y asistencia técnica, documentos de lineamientos, formación y capacitación de funcionarios, difusión y divulgación y sensibilización. Lastimosamente, no hay evidencia de cuál fue su impacto⁵.

La Política nacional de atención y reparación integral a las víctimas (Ley 1448 de 2011), en materia de prevención incluye identificación de los riesgos de las mujeres lideresas y defensoras y adopción de medidas de protección pertinentes; asistencia técnica a las autoridades locales (departamentos y municipios) para la formulación y actualización de los planes de prevención, que deben contar con un enfoque diferencial e incluir el riesgo de la violencia sexual; y orientación y formación a víctimas (p. 142 y ss). La Política Pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas

del conflicto armado 2013-2015, aborda 3 ejes problemáticos: Las graves y particulares formas de violencias contra las mujeres en el conflicto, entre ellas la violencia sexual; los entornos y prácticas socioculturales que desconocen a las mujeres como sujetas de derechos; y las dificultades de acceso y restablecimiento de sus derechos (p. 17). El Plan de Acción del CONPES 3784 (2013-2015) estableció una línea concentrada en la violencia sexual, en la cual se plantearon estrategias para implementar acciones de prevención en las zonas de alto riesgo de victimización; desarrollar estrategias intersectoriales para enfrentar los riesgos y vulneraciones particulares de las mujeres; e implementar acciones para el acceso a la justicia y protección integral de las mujeres víctimas (p. 42). Las acciones de prevención contemplan la incorporación del enfoque de género y diferencial en las políticas públicas; la mejora de la atención de casos y su priorización por parte de las entidades; la capacitación a servidores públicos; el acompañamiento y formación a líderes en protección de derechos y atención de violencia sexual; estrategias pedagógicas en salud



Caso Sepur Zarco. Archivo IW. Guatemala.

⁵Entre las acciones más robustas se resalta la creación de la línea de orientación a nivel nacional (Línea 155), las acciones en el Plan Decenal de Salud principalmente orientadas al abordaje de la violencia sexual, un aplicativo para el registro de las medidas de protección a cargo de la Policía Nacional y el piloto de su funcionamiento, el documento de “lineamientos técnicos para la implementación de las medidas de atención”, el fortalecimiento de las Comisarías de Familia, y el estudio de “Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres”, suma

sexual y reproductiva y vida libre de violencias; acompañamiento psicosocial a víctimas; y orientaciones para el manejo de archivos de casos de violencia sexual (p. 43).

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia en ambos países se ha logrado gracias a los marcos legales creados que han mejorado la judicialización de casos de violencia sexual y han permitido la especialización de su abordaje. El impulso de los casos ha sido principalmente gracias a las organizaciones de sociedad civil.

En Guatemala, se han creado mecanismos para mejorar los procesos de justicia en casos del conflicto armado como los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo que juzgan casos de alto impacto incluyendo las graves violaciones a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad. Así mismo, el Ministerio Público durante la gestión de Claudia Paz y Paz emitió varias instrucciones generales para la investigación de los casos del conflicto armado, incluyendo una específica para el abordaje de la violencia sexual. Esto ayudó a que se visibilizara y juzgara la violencia sexual ocurrida durante el conflicto armado, como en los casos Genocidio Ixil, Sepur Zarco, y Molina Theissen. Los casos juzgados anteriormente dejaron fuera la violencia sexual, a pesar de que hechos de violencia sexual fueron evidentes en los testimonios de las víctimas, como en el caso del ex comisionado militar Cándido Noriega⁶. En varios casos, los mismos abogados y querellantes consideraban que sería muy difícil probar la violencia sexual ocurrida varios años atrás (Impunity Watch, 2015). Instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)

fueron clave en casos posteriores para validar el testimonio de las mujeres como prueba suficiente de que la violencia sexual había ocurrido.

Los casos de Genocidio Ixil y Sepur Zarco demostraron los impactos crueles hacia las mujeres indígenas, y la interseccionalidad del racismo y sexismo en el uso de la violencia sexual en contra de ellas. En el caso Genocidio Ixil, en el 2013 el Tribunal condenó al general Efraín Ríos Montt por genocidio. Este es el primer juicio en el cual una corte nacional reconoce que la violencia sexual es constitutiva de genocidio.⁷

El Caso Sepur Zarco evidenció los crímenes cometidos por el Estado guatemalteco a través del ejército contra mujeres q'eqchi', a quienes esclavizó y sometió a servidumbre sexual y doméstica. Los resultados de la sentencia impactaron fuertemente en la comunidad de Sepur Zarco, donde las víctimas seguían viviendo agresiones de los victimarios y culpabilización de parte de comunitarios afines al ejército. Si bien la sentencia ha sido de gran impacto, para las sobrevivientes ha supuesto solamente el inicio de un proceso que les permitirá subvertir las condiciones que la agresión las ha llevado a vivir, a través de medidas de reparación individuales y comunitarias, para que se construya memoria y dignificación colectiva. Sin embargo, las medidas de reparación se han alcanzado solo parcialmente, y principalmente por la presión de las organizaciones querellantes. El Estado no cumple con lo establecido y esto vuelve vulnerables a las sobrevivientes, a la presión comunitaria.

A pesar de estos avances importantes, las mujeres indígenas continúan enfrentándose a un sistema judicial discriminatorio y racista, como lo demuestra el Caso de Mujeres Achi⁸, que ha enfrentado varios obstáculos. Las sobrevivientes

⁶Noriega dirigió masacres, violencia sexual contra mujeres, asesinatos individuales, robo de tierras y bienes de las víctimas. Un tribunal de Santa Cruz de Quiché, en 1999, le impuso 220 años de prisión por delitos de homicidio y asesinatos cometidos en 1982. Sin embargo, salió libre después de 15 años por "buena conducta." No se le condenó por violencia sexual denunciado por treinta mujeres, ya que el tribunal consideró que no había suficientes pruebas (CONAVIGUA, 2013).do a acciones para fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencias (Proyectamos, 2017:49-52).

⁷El juicio cuestionó y evidenció el racismo estructural del Estado, las instituciones y la sociedad guatemalteca que anuló los derechos elementales de las víctimas. Los jueces integrantes de este tribunal, especialmente la presidenta Yassmin Barrios, sufrieron acoso político, amenazas y agresiones por la resolución en este caso. Sectores económicos, políticos y militares, representados en el Comité Coordinador de Asociaciones Financieras Agrícolas y Comerciales (CACIF), impugnaron el juicio y lograron retrotraerlo. A pesar de ello esta sentencia fue paradigmática para el imaginario nacional.

⁸Entre el 2011 y 2012, 36 mujeres del Pueblo Maya Achi denunciaron los actos de violencia sexual que sufrieron en repetidas ocasiones en sus hogares, en cercanías de sus comunidades o mientras estaban detenidas ilegalmente en el antiguo destacamento militar de Rabinal, entre 1981 y 1985.

han enfrentado un trato abiertamente racista, machista y discriminatorio y una jueza⁹ quien ha sido señalada en múltiples ocasiones de tráfico de influencias, de tener cercanía con las cúpulas del ejército y con sectores de poder económico y político a los cuales busca favorecer (Juarez:2018). En conclusión, la creación de acuerdos y políticas sienta una base importante para las medidas de prevención de la violencia sexual. Sin embargo, la voluntad política de los gobiernos para su implementación real y efectiva es mínima, limitando los impactos para la prevención.

En Colombia, hay dos instrumentos centrales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Una de ellas es la Ley 1719 de 2014 que fue aprobada con esa finalidad, en especial cuando las mujeres fueron víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. La otra el CONPES 3784 de 2013 en el que además de proponer acciones para garantizar dicho acceso se incorporaron medidas tendientes a proteger de manera integral a las mujeres víctimas. A pesar de ello, el acceso a la justicia sigue siendo limitado sobre todo para mujeres rurales y racializadas.

b. Medidas desde la sociedad civil

Las medidas para la prevención de la violencia sexual impulsadas desde la sociedad civil han sido variadas, multidisciplinarias y promovidas principalmente desde organizaciones de mujeres y feministas que han trabajado en la promoción y exigibilidad de los derechos de las mujeres. Fueron claves también en proporcionar contenido técnico y perspectiva feminista en el marco normativo en cada país. Las experiencias y aprendizajes que se

pueden derivar son similares en ambos países, si bien con sus particularidades.

Documentación de la violencia sexual

En Colombia, a través de la iniciativa conjunta de la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado¹⁰, en la cual participó la Corporación Humanas, la sociedad civil avanzó en la documentación de las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia sexual, y los efectos diferenciados de la violencia sociopolítica en las mujeres, así como el análisis desde la discriminación basada en género (Mesa Mujer y Conflicto Armado, 2001 b:6). Esto contribuyó a posicionar estas temáticas en la agenda internacional y, a través de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, se mejoró su visibilidad entre las autoridades nacionales. La Mesa incidió para que la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer realizara una visita a Colombia y le diera seguimiento a sus recomendaciones. El informe de la relatora fue referente importante para la CIDH y decisiones de la Corte de Constitucionalidad. También el trabajo de La Mesa fue importante para que el Estado incluyera la violencia sexual en las acciones de memoria histórica y con el Informe Nacional de Violencia Sexual¹¹. La Mesa en últimas, fue un antecedente importante para que las organizaciones que la conformaban iniciaran sus propios procesos de documentación de violencia sexual en el marco del conflicto armado y se presentaran informes nacionales en escenarios internacionales y ante la Corte Constitucional, que fueron el antecedente de avances constitucionales, fundamentales para avanzar en los derechos de las víctimas de violencia sexual a la verdad, la justicia y la reparación.

⁹Este caso fue procesado hasta la etapa intermedia por la jueza Claudette Domínguez, y fue recusada y denunciada por las sobrevivientes por haber reproducido y avalado formas de racismo y discriminación que restringieron gravemente el derecho a la justicia de las mujeres Achí.

¹⁰La Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado fue “un equipo conformado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos, organizaciones sociales, personas y entidades nacionales e internacionales interesadas en evidenciar las múltiples formas de violencia que afectan a las mujeres y a las niñas en el marco de la violencia sociopolítica, incluida la del conflicto armado interno colombiano” (2001 b:5). Sesiónó y produjo informes desde 2001 hasta 2012 año en que la mayoría de integrantes consideraron que las conversaciones con la guerrilla de las FARC-EP requerían un cambio en la agenda adelantada hasta el momento y concentrar el trabajo en la construcción de la paz y no en la documentación del conflicto. No obstante, en 2015, tres organizaciones que insistieron en la pertinencia de continuar con el espacio produjeron el informe No. 12

¹¹El Centro Nacional de Memoria Histórica presentó en 2017 el informe ordenado por la ley 1719 de 2014, llamado “La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado”. Las organizaciones de mujeres y mujeres víctimas contribuyeron activamente para lograr este análisis y su difusión.

En Guatemala, se ha documentado la violencia sexual y sus impactos a través de informes de investigación que han sido un referente importante para juicios, particularmente Tejidos que lleva el alma, memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado interno del Consorcio Actoras de Cambio (ECAP, UNAMG y feministas).

Litigio estratégico en violencia sexual

El litigio estratégico ha sido una herramienta que en ambos países se ha utilizado en los procesos de justicia por violencia sexual. Esta estrategia de litigio permite un enfoque integral de la problemática y también de la respuesta necesaria para lograr justicia e implementar medidas de reparación y garantías de no repetición. El litigio estratégico también permite que el proceso de justicia sea un proceso pedagógico para el sistema de justicia sobre cómo juzgar casos de violencia sexual durante un conflicto, ya que existen obstáculos en la institucionalidad para el acceso a la justicia para las víctimas, que hacen parte de la discriminación estructural e histórica contra las mujeres, particularmente mujeres indígenas. Los procesos judiciales que han hecho justicia a las mujeres indígenas, en Guatemala particularmente, podrían convertirse en mecanismos preventivos, en cuanto a la estigmatización de la violencia sexual, por su impacto pedagógico. Debido a las ideologías dominantes coloniales y patriarcales, hay una tendencia a culpabilizar a las víctimas indígenas, por lo que, cuando el sistema de justicia encuentra que son inocentes, juzga a los responsables y construye una narrativa de justicia contraria a la visión dominante, que puede generar cambios a nivel comunitario para las víctimas, que en la gran mayoría de casos han sido agredidas en su comunidad. En este sentido también puede ser pedagógico para la sociedad porque los juicios permiten una difusión y comunicación para informar y promover una discusión sobre la

violencia sexual, sus impactos e idealmente cómo prevenir que estas atrocidades vuelvan a ocurrir.

En el caso colombiano, el litigio estratégico ha contribuido a que las instancias judiciales reconozcan la gravedad y generalización de la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, y a que se profieran órdenes a las entidades y autoridades estatales para que actúen de forma resuelta en la prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y garanticen el goce efectivo de los derechos de las mujeres como en el Auto 092 de 2008. También, fue determinante para que el modelo de Justicia y Paz (primer modelo de justicia transicional que acompañó la desmovilización paramilitar) avanzara en la judicialización de violencias contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual. Además, permitió contribuir al diseño del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, particularmente en la debida diligencia. La plataforma Cinco Claves¹², entre otras expresiones del movimiento de mujeres, ha sido crucial para visibilizar la violencia sexual y ha planteado la necesidad de que este crimen se investigue y sancione. Han enfatizado en consolidar su sanción y no tolerancia, tanto en el conflicto armado como en la justicia ordinaria, contribuyendo a la búsqueda de la justicia, la reparación y la no repetición. Fundamental ha sido la comprensión y utilización de los enfoques psicosociales y la incidencia política, como herramientas del litigio estratégico, no solo la utilización del derecho.

En Guatemala, el litigio estratégico ha sido clave para los casos de justicia transicional. El caso de genocidio Ixil, y el caso Sepur Zarco fueron pioneros en el uso del litigio estratégico por las organizaciones querellantes en ambos casos¹³. Estas organizaciones han innovado filosofías, bases doctrinarias, bases científicas, métodos e interpretación. Han realizado un trabajo altamente sofisticado, centralizando la voz y testimonios de

¹²La Alianza “Cinco Claves para el tratamiento diferencial de la violencia sexual” está integrada, actualmente, por Colombia Diversa, Women’s Link, Red Nacional de Mujeres, Corporación Humanas y Corporación Sisma Mujer. Surgió como una articulación entre organizaciones feministas y defensoras de los derechos de personas LGBT para incorporar al Acuerdo de Paz medidas que garantizaran el abordaje de la violencia sexual, y ha continuado en el seguimiento a la implementación del Acuerdo desde la exigibilidad de las garantías previstas a favor de las mujeres, niñas y personas LGBT víctimas de violencia sexual y de otras formas de violencias basadas en género en el marco del conflicto armado.

¹³El caso genocidio fue acompañado por la Asociación Justicia y Reconciliación (AJR) y el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), y en el de Sepur Zarco Mujeres Transformando el Mundo (MTM), Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) y Equipo Comunitario de Acción Psicosocial (ECAP).



Humanas Colombia, encuentro defensoras.

las víctimas para articular las demás pruebas físicas como las exhumaciones, testimonios, pruebas periciales desde múltiples disciplinas, y con estrategias que abarcan el campo jurídico, político y comunicacional, para buscar justicia en un contexto de profunda impunidad, de obstaculización de la justicia y de litigios maliciosos.

Como parte del litigio estratégico se ha incluido la reparación transformadora con medidas colectivas que puedan ayudar a subvertir las condiciones que permitieron que ocurrieran las agresiones denunciadas (Impunity Watch, 2013), pero también deben mandar un mensaje contundente para que cesen en la comunidad los señalamientos sobre la culpabilidad y el estigma que ha marcado por décadas a las sobrevivientes de violencia sexual, para devolver la dignidad y la tranquilidad a su vida. El mensaje que se recibe desde la justicia es que violar a las mujeres es un delito que merece ser castigado, y que la vergüenza frente a una violación no debe estar en las mujeres, sino en los agresores.

Atención y acompañamiento a sobrevivientes de la violencia sexual. En ambos países existen organizaciones que especializadas que brindan servicios múltiples de atención y acompañamiento a sobrevivientes de violencia sexual. Esta atención y acompañamiento puede prevenir que la violencia vuelva a ocurrir a las sobrevivientes. Contribuyen con recursos económicos, asesoría y material de apoyo para hacer funcionar el proceso de atención estatal, o a través del trabajo de organizaciones que en los niveles locales aglutinan a las diversas instancias corresponsables en la atención de violencia contra las mujeres. También han dado apoyo a mujeres criminalizadas por la defensa del territorio y bienes naturales.

Modificaciones y ajuste del marco normativo

La sociedad civil ha sido promotora de cambios y ajustes en la legislación nacional y la armonización con los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres y derecho penal internacional.

En Colombia, varias leyes en materia de violencias contra las mujeres han sido el resultado de la incidencia de las organizaciones de mujeres. Las acciones para la prevención contenidas en estas



En Guatemala, la modificación de la iniciativa de reclutamiento militar, forzoso y obligatorio en comunidades indígenas ha contribuido a la desarticulación de estructuras militares

leyes han sido el resultado de la incidencia de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas sobrevivientes de diversas violencias. Debido a que hay una tendencia a la sanción penal de la violencia contra las mujeres, la sociedad civil ha apostado por la incorporación de medidas que permitan una atención integral a la problemática. Por ejemplo, la ley 1257 aborda todas las obligaciones estatales, incluyendo la prevención. En la ley 1719 y 1761, se encuentran medidas para el reconocimiento social de la violencia sexual (Informe Nacional de Violencia Sexual a cargo del CNMH¹⁴); la formación de los servidores públicos (rama judicial y ejecutiva, con énfasis en Fuerza Pública); el fortalecimiento de las políticas del sector defensa y seguridad nacional en prevención de la violencia sexual por la Fuerza Pública; la integración de la perspectiva de género en el sistema educativo; y el establecimiento de un sistema de registro unificado.

En Guatemala, dentro de las iniciativas de la sociedad civil en materia de prevención se encuentra la modificación al reclutamiento militar forzoso y obligatorio en comunidades indígenas principalmente, promovido por CONAVIGUA, que ha contribuido a la desarticulación de las estructuras militares que posibilitaban la comisión de violencia sexual durante el conflicto armado y genocidio. Este tipo de iniciativa incluyó la realización de campañas y manifestaciones a nivel comunitario, regional y nacional, reunieron 33 mil firmas, de las 5 mil exigidas por la ley y en el 2003, se logró la aprobación de la Ley de Servicio Cívico Nacional (Decreto 20-2003), que prohíbe el servicio militar obligatorio (CONAVIGUA, 2013). Así mismo con las iniciativas de sectores militares de reformar la Ley de Reconciliación Nacional para obtener amnistía por graves violaciones a los derechos humanos, varias organizaciones de víctimas y de la sociedad civil realizaron manifestaciones, presentaron amparos, comunicados, lograron pronunciamientos de relatores de naciones unidas y de la subsecretaría de violencia sexual en situaciones de conflicto en contra de esta iniciativa. Finalmente se logró que el Congreso archivara la iniciativa, aunque los sectores militares continúan buscando formas de lograr la amnistía.

Sensibilización y Educación

La sensibilización y educación se ha impulsado con distintos actores, con funcionarios públicos, operadores de justicia, líderes comunitarios para fortalecer su comprensión sobre la violencia sexual, sus causas, impactos y cambios necesarios para atenderla y prevenirla. Se han realizado campañas de comunicación y en ambos países se han realizado acciones para definir un día nacional para conmemorar a las víctimas de violencia sexual. En Colombia el 25 de mayo fue declarado el “Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado

¹⁴El Centro Nacional de Memoria Histórica presentó en 2017 el informe ordenado por la ley 1719 de 2014, llamado “La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado”. Las organizaciones de mujeres y mujeres víctimas contribuyeron activamente para lograr este análisis y su difusión.

Interno” (Decreto 1480 de 2014). En Guatemala, la iniciativa para aprobar la “Ley del día nacional de las víctimas de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica,” derivada de las medidas de reparación del caso Sepur Zarco, aún no se ha aprobado, pero cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales (Iniciativa de ley número 5223).

También se han impulsado procesos con las sobrevivientes y mujeres jóvenes para fortalecer sus conocimientos, la atención psicosocial y su empoderamiento como protagonistas en todos los procesos. En ambos países, los procesos de formación a las mujeres y de acompañamiento psicosocial ha permitido a las víctimas reconocerse como sujetas de derechos, exigir una respuesta en los sistemas judiciales o aportar sus historias a la construcción de una memoria colectiva de lo ocurrido en el conflicto armado. En Colombia, mujeres han iniciado procesos de liderazgo y organización propios. Han participado en espacios de diálogo e incidencia política. En Guatemala también se han impulsado procesos con hombres jóvenes sobre masculinidades violentas y campañas para promover masculinidades respetuosas de los derechos de las mujeres (contra el alcoholismo, paternidad responsable, por ejemplo) como medidas de prevención y cómo esto impacta en la violencia contra las mujeres.

Seguimiento y monitoreo de los organismos internacionales de derechos humanos

Los organismos internacionales de derechos humanos juegan un papel clave para denunciar la situación de los países y para ejercer presión a los gobiernos. En Colombia, las organizaciones de mujeres han promovido que estos organismos: conozcan las diversas violencias contra las mujeres y las niñas; las integren al monitoreo de derechos humanos; valoren adecuadamente la información entregada por el Estado y por la sociedad civil; emitan recomendaciones que contribuyan a las medidas impulsadas a nivel

nacional; y mantengan un seguimiento atento, más allá de los cambios normativos. Con la visita de la relatora especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer se inició un seguimiento especializado a la violencia contra las mujeres en el conflicto armado y las acciones para la prevención, atención y sanción.¹⁵ En Guatemala, ante la poca apertura de la MIMP AZ de coordinar con las organizaciones de sociedad civil, la Alianza Mesoamericana de Mujeres por la Paz, integrada por la Asociación Política de Mujeres Mayas MOLOJ, MTM y CONAVIGUA, elaboraron el Plan de Acción Alternativo, que fue una base para el PAN de la MIMP AZ.

En cuanto a visitas de relatoras y relatores, organizaciones de la sociedad civil invitaron en visita académica al Relator de justicia, verdad y reparación, y a la Relatora de violencia contra las mujeres en 2018. La Relatora de Pueblos Indígenas también visitó oficialmente a Guatemala. El relator y las relatoras sostuvieron reuniones con organizaciones de víctimas y sociedad civil. En su informe la relatora de Pueblos Indígenas señaló la importancia de luchar contra la impunidad para las graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo la violencia sexual, y la prevención de la violencia contra las mujeres, particularmente de mujeres y niñas indígenas (A/HRC/39/17/Add.3.)

En ambos países las organizaciones de sociedad civil han sido fuente de información para los organismos internacionales de derechos humanos, y han dado información complementaria o informes alternativos a los informes de los Estados, como en los mecanismos de la CIDH y la CEDAW, además de brindar información a las relatorías especiales a través de consultas o informes.

Participación de las mujeres en los procesos de justicia transicional y los Acuerdos de Paz

La participación de las mujeres es quizás el pilar de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres paz y

¹⁵La OACNUDH reportó por primera vez la violencia sexual contra mujeres cometida por actores del conflicto armado en su informe de 2001, y a partir de allí ha documentado: abuso sexual intrafilas (2002, párr. 172; 2003 párr. 47; 2007, párr. 81), vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres combatientes de grupos armados ilegales por sus compañeros de armas (2003, párr. 48; 2004, párr. 111; 2007, párr. 81), hechos de esclavitud sexual por los actores armados y su relación con la anticoncepción y el aborto forzados y el contagio de enfermedades de transmisión sexual (2004, párr. 106), el uso de la violencia sexual contra mujeres como mecanismo de presión o represalia (2008, párr. 70)



Archivo IW. Guatemala. Caso Mujeres Achí

seguridad que ha tenido mayores avances a nivel global. En el caso de Guatemala y de Colombia la participación de las sobrevivientes y víctimas de violencia sexual, así como las organizaciones de mujeres y feministas ha sido clave para los avances logrados en todos los ámbitos de justicia transicional y los Acuerdos de Paz. Ellas han sido quienes insisten en la importancia de los cambios profundos, estructurales y culturales para lograr una prevención de la violencia sexual y otras atrocidades.

La construcción de paz con la participación de las mujeres es, en sí misma, una medida de prevención, pues mientras persista la guerra, las mujeres y niñas continuarán expuestas a altos riesgos de violencia sexual y otras formas de violencia.

3. Lecciones Aprendidas

La experiencia de ambos países, Colombia y Guatemala permite identificar algunas lecciones aprendidas de los aportes para la prevención de la violencia sexual como atrocidad y los retos aún pendientes. A continuación, se presentan algunos de los aprendizajes.

a. Enfoque de interseccionalidad

Comprender la violencia sexual en el conflicto armado desde las categorías del feminismo y los derechos humanos, reconociendo la

construcción histórica de las relaciones desiguales de poder de género, generadas por la imbricación racismo y patriarcado, y lógicas de destrucción y acumulación, ha permitido presentar los impactos destructivos para las mujeres y mujeres indígenas, y los vínculos con el genocidio. También ha demostrado la sistematicidad y generalidad de esta violencia, su uso como estrategia de la guerra y la grave afectación que genera en la vida de las mujeres, sus familias y territorios. La violencia sexual durante los conflictos no puede ser vista desligada de otras formas de violencia, porque estas provienen de estructuras profundas de dominación de sexo, raza, y clase social preexistentes a los conflictos. Contar con información desagregada por sexo, etnicidad, y territorios es fundamental para visibilizar los impactos diferenciados. Esto permite también pensar en las respuestas diferenciadas según cada contexto. Las mujeres indígenas, racializadas o rurales continúan experimentando riesgos de violencia.

La documentación de la violencia sexual hacia niños y hombres ha sido menos documentada y analizada. Si bien ha existido un subregistro, la comprensión de estos hechos puede aportar a la elaboración de medidas de prevención más abarcadoras.

b. Litigio estratégico de casos emblemáticos

En tanto el derecho penal es androcéntrico y racista, el litigio estratégico realizado por abogadas feministas, indígenas, de organizaciones de víctimas y derechos humanos, ha posibilitado que el derecho penal nacional brinde protección y justicia para las sobrevivientes. Por la vía de la interpretación de los derechos humanos de las mujeres se ha logrado un corpus que reconoce que la violencia sexual constituye una grave violación de derechos humanos y puede llegar a configurarse como crimen de lesa humanidad y de guerra. El derecho penal internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos han sido herramientas importantes que se han utilizado para exigir justicia y en los casos litigados, por ejemplo, instrumentos como las Reglas de Procedimiento y Prueba, y el Estatuto de Roma de la CPI, y las Resoluciones sobre mujeres paz y seguridad¹⁶. El litigio estratégico permite un abordaje multidisciplinario más allá del derecho penal y coloca en el centro a las sobrevivientes, fortaleciéndolas a ellas y su búsqueda de justicia con estrategias políticas, de comunicación y atención psicosocial entre otras. Sigue siendo un reto mantener la centralidad de las sobrevivientes en todo el proceso, lo cual implica mucha más comunicación con ellas para la toma de decisiones.

c. Reformas legales y política pública

Una combinación de estrategias ha permitido a organizaciones feministas y de la sociedad civil hacer incidencia para lograr jurisprudencia y reformas en el Estado. En Guatemala, los casos que incluyeron hechos de violencia sexual han sentado jurisprudencia para otros casos, y se han logrado sentencias de la Corte de Constitucionalidad para detener acciones de impunidad. En Colombia, se lograron pronunciamientos constitucionales, como por ejemplo los Autos 092 de 2008 y

009 de 2015, que integran los estándares internacionales para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Las organizaciones de mujeres y las mujeres víctimas sobrevivientes colombianas han logrado usar el derecho para obligar al Estado a hacer reformas, principalmente normativas y en formulación de políticas públicas. Aunque los Estados suelen resistirse a dialogar con las organizaciones feministas, o de víctimas y derechos humanos para la elaboración de políticas públicas, es necesario persistir en el derecho de participar y decidir en la elaboración de programas y políticas públicas, particularmente en materia de prevención de la violencia y discriminación.

d. Difusión, enseñanza y exigibilidad de derechos

Esta estrategia ha permitido fortalecer el enfoque integral que requiere la atención de las diversas formas de violencia y exigir la materialización del estándar en las acciones del Estado. Las organizaciones de sociedad civil han realizado solicitudes y propuestas de cómo ir fortaleciendo la debida diligencia. Se han realizado procesos de formación con operadores de justicia, principalmente con fondos de la cooperación internacional. Sigue siendo necesario la formación continua y la incorporación de los estándares internacionales. Por otro lado, la formación a las sobrevivientes, víctimas y otros grupos sobre cómo funciona el sistema legal, cuáles son sus derechos, cual es la debida diligencia, fortalece el liderazgo y protagonismo de las sobrevivientes en los procesos. Sigue siendo necesario fortalecer estos procesos con mujeres jóvenes para que conozcan las rutas, herramientas, como medida de prevención.

e. Uso de los instrumentos internacionales y la agenda de mujeres, paz y seguridad

Instrumentos internacionales en materia

¹⁶Las siguientes resoluciones proporcionan el marco normativo y jurídico para la agenda Mujeres, Paz y Seguridad, por orden cronológico de adopción: 1325 (2000); 1820 (2008) ; 1888 (2009) ; 1889 (2009) ; 1960 (2010) ; 2106 (2013) ; 2122(2013) ; 2242 (2015) ; 2467 (2019) ; 2493 (2019) and 2538 (2020).

del derecho internacional de derechos humanos de las mujeres, y particularmente las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad han sido un referente importante para diversos procesos en cada uno de los países. En Colombia, durante el proceso de Paz el movimiento de mujeres apeló a estas resoluciones para exigir la participación de las mujeres (Resolución 1325), estándares en el juzgamiento de la violencia sexual (Resoluciones 1820, 1888 y 1889) y la inclusión de la violencia sexual en los actos prohibidos en los acuerdos del alto al fuego (Resolución 2106). En Guatemala, la sentencia del caso Sepur Zarco hace referencia a estos instrumentos y la responsabilidad del Estado por cumplir con ellos (Sentencia C-01076-2012-00021). Así mismo, en 2017 se elaboró el Plan Nacional de Acción sobre mujeres, paz y seguridad, con cinco pilares, de los cuales, cuatro son considerados de carácter preventivo. Sin embargo, no todas las instituciones han asumido la implementación integral del mismo, ni cuentan con presupuesto asignado para lograrlo. El contar con instrumentos creados no garantiza la implementación si no hay voluntad política de los gobiernos.

f. Atención de salud física y mental

El acompañamiento a mujeres víctimas de violencia sexual ha demostrado que en cualquier proceso para su recuperación es necesario diseñar un “binomio” que equilibre el derecho a la justicia con el derecho a la salud física y mental de las víctimas, porque solo la ponderación entre estos dos derechos garantizará una reparación satisfactoria a las víctimas sobrevivientes, posibilitará las actorías sociales y políticas de las víctimas en la construcción de la paz, así como la apertura de horizontes de reconciliación. El uso de enfoques propios de los pueblos indígenas y originarios es importante, como en el caso de Guatemala con el uso de la sanación desde la cosmovisión maya. Un acompañamiento multidisciplinario, y una atención en salud mental más allá del proceso legal en sí, son clave para transitar a un ejercicio de ciudadanía plena para las

mujeres y romper con la idea de ser víctima como identidad.

g. Construcción de alianzas y redes

La generación de espacios nacionales, regionales e internacionales de abogadas feministas y la creación cada vez más frecuente de plataformas y redes internacionales de abogadas feministas en la región y en el mundo han ayudado a recuperar el derecho penal para las mujeres. Las alianzas han permitido la incidencia internacional, la colaboración de peritajes o acciones legales como los *amicus curiae*, el intercambio de experiencias y aprendizajes en los litigios y búsqueda de justicia y reparación para sobrevivientes de las diversas violencias hacia las mujeres en la región.

4. Recomendaciones

- a. Fortalecimiento del sistema de justicia para los delitos de violencia sexual en situaciones de conflicto. El carácter preventivo de la justicia está en la capacidad de castigar y sancionar a los responsables, y disminuir los niveles de impunidad. El fortalecimiento de la justicia requiere acciones en distintos niveles, en la formación de operadores de justicia y funcionarios públicos, reformas o medidas de protección contra iniciativas que buscan amnistía. Si bien se ha invertido en la formación y capacitación de operadores de justicia y funcionarios, hay poca información sistematizada sobre los cambios logrados. El sistema de justicia necesita comprender los orígenes de la violencia sexual y de género contra las mujeres, particularmente mujeres indígenas y comprometerse a alterarlo desde sus causas, incluyendo por el abordaje de las relaciones de poder y las formas de dominación patriarcal y colonial que lo hace posible. Todo el funcionariado con responsabilidad en prevención, atención y judicialización de la violencia sexual en contextos de guerra y de postconflicto, debe tener en cuenta esta interseccionalidad y cómo las condiciones de sexo, clase, edad, discapacidad, raza y otras generan mayores

riesgos para la violencia y obstáculos de acceso a contextos seguros y a respuestas estatales de atención y protección. Además, es necesario fortalecer el conocimiento sobre los estándares internacionales en la materia, el Derecho Penal Internacional, así como los instrumentos internacionales que derivan compromisos a los Estados.

- b. Elaborar un modelo de prevención de la violencia sexual y violencia contra las mujeres en conflictos y procesos de paz. Es necesario profundizar en las estructuras patriarcales y racistas que permiten prevalezcan la violencia sexual y violencia contra las mujeres causada por las desigualdades de género. El Estado debe elaborar una ruta para evitar que ocurra la violencia en situaciones de conflicto, sea interno o territorial. En ambos países los Acuerdos de Paz, trazan un modelo que debe concretarse en un modelo de prevención. Se requieren de protocolos, no solo para la atención sino para la prevención de la violencia contra las mujeres, así como la protección de las víctimas y sobrevivientes, adecuados a los contextos territoriales e identidad étnica de las mujeres. Estos modelos deben contar con los recursos asignados para que se puedan implementar.
- c. Creación y fortalecimiento de sistemas de monitoreo de la situación de la violencia sexual y la rendición de cuentas de programas y políticas de prevención. El análisis de la violencia sexual y nuevas formas debe dar elementos para la prevención, la investigación, la justicia y la reparación a las víctimas, ya que la creación de normativa,

programas o políticas no ha significado una disminución de la violencia contra las mujeres o violencia sexual. Los contextos de conflicto armado arrecian la guerra contra el cuerpo de las mujeres y las personas LGBTI por lo que es necesario comprender y atender de forma más especializada y rigurosa las formas de violencia. Así mismo, el estado debe rendir cuentas de los programas y políticas de rendición, de la ejecución técnica y financiera de los mismos. Tanto el monitoreo y la rendición de cuentas requieren de la generación de datos e información desagregada por sexo, etnicidad, edad y territorio.

- d. Innovar y adecuar las alternativas de prevención. La Prevención de la violencia sexual no sigue una forma única aplicable en todos los contextos. Por eso, es necesario diseñar planes y programas de prevención acordes con las realidades de cada país y al interior de los países. Existen al interior de los países contextos de mayor inseguridad; por ejemplo: las zonas de frontera; las bases militares; los territorios en los que se despliegan las acciones armadas del Estado; zonas de extracción de bienes y recursos naturales. Así mismo, es importante continuar promoviendo procesos de diálogo y construcción de alianzas horizontales entre sobrevivientes y organizaciones de mujeres, para garantizar las voces y miradas de las sobrevivientes para la creación de medidas de prevención. Otra área importante, aún incipiente, es el trabajo con hombres sobre la deconstrucción de masculinidades hegemónicas y la desmilitarización de las masculinidades.



Gabriela Eraso Villota. Humanas Colombia.

Referencias

- AFRODES (2009). Vidas ante la adversidad: Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de Mujeres Afrocolombianas en situación de desplazamiento forzado. Disponible en: <https://bit.ly/3F0xwPh>
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-ACPEM (2012). Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Disponible en: <https://bit.ly/3ufJG21>
- Asamblea General de la ONU (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://bit.ly/3AMwdRF>
- Benjumea Rúa, Adriana María y Loaiza Zapata, July Angeli (2018). Violencia sexual contra mujeres de Tumaco. Documentación y reflexión sobre los daños en mujeres racializadas. Bogotá: Corporación Humanas.
- Boesten, J. (2010). Analyzing Rape Regimes at the Interface of War and Peace in Peru. The International Journal of Transitional Justice, 4, 110-129.
- CEDAW (2013a). Recomendación General No. 30, Sobre las mujeres en la prevención de conflictos, conflictos y situaciones post-conflicto. Disponible en: <https://bit.ly/3uSDUng>
- CEDAW (2013b). Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia. 29 de octubre de 2013. CEDAW/C/COL/CO/7-8. Disponible en: <https://bit.ly/3ug6tL5>
- CEDAW (2016). Recomendación General No. 34, Sobre los derechos de las mujeres rurales. Disponible en: <https://bit.ly/3iLnvfl>
- CEDAW (2017). Recomendación General No. 35, Sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando Recomendación general no. 19.
- CEDAW (2019). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia. CEDAW/C/COL/CO/9. Disponible en: <https://bit.ly/3aiRNSj>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2012). Estadísticas del conflicto armado en Colombia. Disponible en: <https://bit.ly/3asVncn>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Bogotá : CNMH. Disponible en: <https://bit.ly/3EXJDg8>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica. Disponible en: <https://bit.ly/3ohSZxh>
- CIDH (1999). Capítulo XII. Los derechos de la mujer en Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 Rev. 1
- CIDH (2006). La mujer frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Disponible: <https://bit.ly/2ZH63IP>
- CIDH (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013. Disponible en: <https://bit.ly/3kOtKAJ>
- Cinco Claves (2016). Claves para la revisión e implementación diferenciada de un acuerdo que garantice los derechos a las mujeres y las niñas víctimas de violencia sexual. Disponible en: <https://bit.ly/2XQZoE>
- Cinco Claves (2020). Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: <https://bit.ly/39LxB1p>
- Colombia. (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda. Disponible en: <https://bit.ly/2Yu8EPL>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (2008).
- Colombia. CONPES 4031, 11 de junio de 2021. Política nacional de atención y reparación integral a las víctimas. (2021). Disponible en: <https://bit.ly/3AqILNF>

Colombia. Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. (14 de abril de 2008). Auto 092. [MP Manuel José Cepeda Espinosa]. (27 de enero de 2015). Auto 009. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. (2008).

Colombia. Decreto 1630 de 2019, Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia. (2019).

Colombia. Decreto 2734 de 2012, Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. (2012).

Colombia. Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (2011).

Colombia. Ley 1719 de 2014, Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. (2014).

Colombia. Ley 1761 de 2014, Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (2014).

Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Decreto 4798 de 2011, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (2011).

Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto 4799 de 2011, Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. (2011).

Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 4796 de 2011, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. (2011).

Colombia. Presidencia de la República, Decreto 1480 de 2014, Por el cual se declara el 25 mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, 2014.

Comisión de Derechos Humanos (2002). Informe de la Misión a Colombia de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer. E/CN.4/2002/83/Add.3 Disponible en: <https://bit.ly/3ufDNsc>

Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final (CSIVI) (2018). Plan Marco de Implementación. Disponible en: <https://bit.ly/3idNkoe>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala Memoria del Silencio, Tomo III. Guatemala.

Comité CEDAW (1992). Recomendación General No. 19.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI (2014). Declaración de Pachuca “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres” Disponible en: <https://bit.ly/3Fowjlf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2000). Recomendación General 25, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Disponible en: <https://bit.ly/3lqQVBs>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2020). Observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 19º combinados de Colombia. CERD/C/COL/CO/17-19

CONAVIGUA (2013). Chirij ri qakamisaxik, niqajotayij ri qak’aslem. Del Genocidio y la sobrevivencia a protagonistas de una historia propia. CONAVIGUA, Guatemala.

CONPES 161 (2013). Equidad de género para las mujeres. Disponible en: <https://bit.ly/3mE8hd9>

CONPES 3784 (2013). Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Disponible en: <https://bit.ly/3mFFNA5>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2008). Resolución 1820 del 19 de junio de 2008. S/RES/1820 (2008).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2009). Resolución 1888 de 5 de octubre de 2009. S/RES/1889/2009.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2013). Resolución 2106 de 24 de junio de 2013. S/RES/2106 (2013).

Corporación Humanas (2009). Guía para llevar casos de violencia sexual: Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: Ediciones Ántropos.

Corporación Humanas (2019). Reflexión sobre los daños de la violencia sexual por paramilitares contra mujeres en el Valle del Guamuez. Disponible en: <https://bit.ly/2WYCbAi>

Cumes, Aura (2018). Las confesiones del carnicero y la condición humana. Disponible en: <https://bit.ly/3FuZiDJ>

Cumes, Aura; Médicos del Mundo (2019). Con nuestra fuerza hemos defendido la vida; violencias patriarcales y coloniales desde la vivencia de mujeres y hombres Maya Q'eqchi y Poqomchi'. Cobán, Guatemala.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Disponible en: <https://bit.ly/3DrMzjk>

Defensoría de la Mujer Indígena DEMI. (2007). El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala. Ukab'wuj ke ixoqib', segundo informe. Guatemala.

Departamento Nacional de Planeación (2017). Informe final de seguimiento -CONPES 3784 de 2013: lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Disponible en: <https://bit.ly/3lqoF1S>

Econometría & SEI (2017). Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 3784 de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/3DputyI>

Espinoza, Y., Gómez, D. y Ochoa, K. (2014). Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yaya. Colombia: Editorial Universidad del Cauca.

GPAZ (2018). La paz avanza con las mujeres. Observaciones sobre la incorporación del enfoque de género en el acuerdo de paz. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/3Drxqyv>

GPAZ (2021). Tercer informe de observaciones sobre los avances en la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/2WYD0Jo>

Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM (2020). Datos estadísticos: Violencia Contra la Mujer. Muertes Violentas de Mujeres-MVM. Femicidios. República de Guatemala. Guatemala, disponible en: <https://bit.ly/3mwgBf8>

Impunity Watch, Alianza Rompiendo el Silencio y la impunidad, ECAP, MTM, UNAMG (2017). Cambiando el Rostro de la Justicia. Las claves del litigio estratégico del caso Sepur Zarco. Guatemala, Impunity Watch. <https://bit.ly/3H92KoC>

Impunity Watch (2017). Liderazgo y participación de las mujeres en la justicia de Guatemala. Guatemala: Impunity Watch. <https://bit.ly/31J1vvX>

Impunity Watch (2018). Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala: Informe de monitoreo 2014-2017. Guatemala: Impunity Watch. <https://bit.ly/305tN3c>

Impunity Watch (2019). Guidelines on Transformative Reparations for Survivors of Sexual Violence. Guatemala: Impunity Watch. <https://bit.ly/3wxtf2a>

Impunity Watch (2019). Policy Brief: Strategic Litigation for Cases of Sexual and Gender-Based Violence in Guatemala. Guatemala: Impunity Watch. <https://bit.ly/3qn61uw>

Impunity Watch (2020). Informe de monitoreo de la Resolución 1325 en Guatemala Período 2016-2019. Guatemala: Impunity Watch. <https://bit.ly/3BYrQmp>

INMLCF (2010). Masatugó-Forensis Mujeres datos para la vida 2004-2009. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/3DiUfEC>

INMLCF (2015). Masatugó-Forensis Mujeres datos para la vida 2010-2014. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/3DiUfEC>

International Criminal Court, The Office of the Prosecutor –OTP (2017). Informe sobre las actividades de examen preliminar 2017. Bogotá, disponible en: <https://bit.ly/2YtrPss>

Juarez, Tulio (2018). MP y CICIG recusan a jueza Claudette Domínguez en expediente Tráfico de Influencias. Nacionales. El Periódico, 26 de febrero, disponible en: <https://bit.ly/3DA20q6>

Kauffman, Celeste (2019). Reflexión sobre los daños de la violencia sexual por paramilitares contra mujeres en el Valle del Guamuez, Putumayo. Bogotá: Corporación Humanas.

Méndez, L. y Carrera, A. (2014). Mujeres indígenas: clamor por la justicia. Violencia sexual, conflicto armado y despojo violento de tierras. Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

Mendoza, B. (2014). La epistemología del sur, la colonialidad del género y el feminismo latinoamericano, en Espinoza, Y., Gómez, D. y Ochoa, K. Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala. Bogotá: Editorial Universidad del Cauca.

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001b). Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres y niñas en Colombia. Segundo Avance 2001. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/3anb8l3>

Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2001a). Primer avance del informe sobre violencia contra las mujeres y las niñas en el conflicto armado colombiano. Colombia, disponible en: <https://bit.ly/2YyPEyX>

Morna, M. y Pérez C. (2013). Tu'n Tklet Qnan Tx'ox' Q'ixkojalel, b'ix Tb'anil Qanq'ib'il. En defensa de la Madre Tierra, sentir lo que siente el otro y el Buen Vivir. La lucha de doña Crisanta contra Goldcorp. Ce-Acatl. México.

Naciones Unidas (2012). Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, 6 de marzo de 2012. S/2012/171. Disponible en: <https://bit.ly/2YyaJtj>

Naciones Unidas (2021). Informe del Secretario General Promover la prevención de las atrocidades: labor de la Oficina sobre la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger. Asamblea General. Consejo de Seguridad. A/75/863-S/2021/424

OEA (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención Belém do Pará-, disponible en: <https://bit.ly/3AvEcBO>

Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU en Colombia (2021). Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante 2020, 17 de marzo de 2021. Bogotá, disponible en: <https://bit.ly/3oL0M6Y>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá, disponible en: <https://bit.ly/2WSyM5Q>

Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC Consejería Mujer, Familia y Generación (2012). Mujeres Indígenas, Víctimas Invisibles del Conflicto Armado en Colombia. La Violencia Sexual, una Estrategia de Guerra. La manzana de la discordia, 7 (2), 103-108. Bogotá, disponible en: <https://bit.ly/3iMjCqK>

Proyectamos Colombia SAS (2017). Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo a lo previsto en el CONPES 161 de 2013. Bogotá, disponible en: <https://bit.ly/3BqmssJ>

Red de Organizaciones de Mujeres de Ixcán -ROMI (2013). Pero no ha sido fácil... aprendizajes, logros y realidades de nuestro caminar, 2002-2012. El Quiché, Guatemala, Asociación Puente de Paz, Ixcán.

Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CERAC-CINEP (2020). Cuarto informe de verificación de la implementación del enfoque de género en el Acuerdo Final de Paz en Colombia.

Suárez Navas, Liliana y Rosalva Aida Hernández (eds.) (2008). Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes. Madrid: Universitat de Valencia.

Wood, E. (2014). Conflict-related sexual violence and the policy implications of recent research. International Review of the Red Cross, 96 (894), 457-478.

Zapata, L. y Angeli, J. (2018). Conflicto armado y violencia sexual Los daños a la vida de las mujeres en la región del Catatumbo. Bogotá: Corporación Humanas.

Esta publicación es parte de la Iniciativa Regional de las Américas de la Acción Global en contra de Crímenes de Grandes Atrocidades [Global Action Against Mass Atrocities Crimes]- GAAMAC, por sus siglas en inglés. Este Policy Paper fue liderado por Impunity Watch, en coordinación con GAAMAC, y la Corporación Humanas en Colombia.

GAAMAC es una comunidad de compromiso compuesta por estados, sociedad civil e instituciones académicas que se comprometen a prevenir atrocidades mediante el establecimiento de mecanismos y políticas nacionales de prevención. Su misión es apoyar a los estados que participan en el desarrollo de arquitecturas nacionales para la prevención de atrocidades (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y limpieza étnica).

Impunity Watch es una organización sin fines de lucro con sede en Holanda, que busca promover la responsabilidad por las atrocidades llevadas a cabo en países que emrgen de un pasado violento. Realiza investigación sobre las causas de la impunidad, e incluye las voces de comunidades afectadas; con el propósito de realizar recomendaciones sobre las políticas públicas, basadas en sus investigaciones para fomentar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violencia. Trabaja en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil para incrementar su influencia en la creación e implementación de políticas.

La Corporación Humanas es un centro de estudios y acción política feminista, conformada por un equipo interdisciplinario de mujeres, que trabaja desde un enfoque interseccional en la promoción y garantía de los derechos humanos y la justicia de género para las niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito nacional, regional e internacional. Lo anterior a través de alianzas, acompañamiento jurídico, psicosocial y litigio estratégico; investigación, incidencia, fortalecimiento organizativo y el impulso de propuestas económicas para la superación de las desigualdades de género y la construcción de paz.

En esta publicación se analizan las lecciones aprendidas de las experiencias de los conflictos armados en Colombia y Guatemala para la prevención de la violencia sexual y violencia en contra de las mujeres. Se examinan las medidas de prevención implementadas desde los Estados y la sociedad civil.

<https://gaamac.org/>
<https://www.impunitywatch.org/>
<https://www.humanas.org.co/>